

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 50 pesetas. Semestre. 30 — Trimestre. 20 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	---	--

Número 223

Jueves 3 de Octubre de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.466

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

ORDEN

DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1940 POR LA QUE SE AUTORIZA A LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN DE VALLADOLID PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA «CAJA DE AHORROS Y PRÉSTAMOS» Y ORDENANDO SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE ESTE MINISTERIO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, en la que solicita la autorización para el funcionamiento de una Caja de Ahorros bajo su tutela y protección, su inscripción en el Registro especial de este Departamento, así como la aprobación de los Estatutos por los que ha de regirse la nueva Institución.

Teniendo en cuenta que, examinados los referidos Estatutos, se observa que sus disposiciones se ajustan a las prescripciones del Estatuto regulador de 14 de Marzo de 1933, si bien en su capítulo tercero, al referirse a los préstamos con prenda agrícola, no han podido recoger, dada la fecha de su redacción, la obligatoriedad impuesta a estas Instituciones por la Orden de 6 de Septiembre último, de establecer el

servicio de préstamos a los agricultores con la simple garantía de prenda sin desplazamiento, se hace necesario que en tal capítulo se incluya entre sus operaciones crediticias las exigidas por la citada disposición ministerial.

También se omite el destino que debe darse a los bienes y capital de dicha Entidad en caso de extinción, siendo conveniente precisar que pasarán a la Excelesísima Diputación para que los aplique a Establecimientos de beneficencia de la provincia y con preferencia a asegurar la vida y prosperidad de las obras benéficas que hubiesen sido creadas por la Caja, sin perjuicio de las prescripciones legales relativas a la constitución de un fondo benéfico social por el Estado.

Por lo expuesto, este Ministerio previo informe de la Sección de Cajas de Ahorros y de conformidad con el acuerdo de la Comisión Consultiva en su sesión del día 21 de Diciembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se autorice el funcionamiento de la citada Caja de Ahorros que se denominará «Caja de Ahorros y Préstamos de la Diputación de Valladolid»; y

Segundo. Que, aceptadas e introducidas las modificaciones ordenadas en los Estatutos por que ha de regirse la Institución, se proceda a inscribirla en el Registro especial de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos

años. — Madrid, 19 de Septiembre de 1940. — *Benjumea Burín*.

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

(Boletín Oficial del Estado del día 28 de Septiembre de 1940.)

Núm. 3.365

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1940 REFERENTE A CONVOCATORIA PARA EXÁMENES DE OPERADORES DE CINEMATÓGRAFO Y PROGRAMA A QUE HABRÁN DE AJUSTARSE LOS MISMOS

Excmo. Sr.: A fin exigir la capacidad necesaria y los conocimientos técnicos precisos para que las personas que manipulen en los aparatos de cinematógrafo reúnan las condiciones establecidas en la Orden de 1 de Julio de 1935, y en el artículo 44 del vigenté Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos, a propuesta de la Dirección General de Seguridad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan exámenes para obtener el título o carnet profesional de Operador para cinematógrafo público.

2.º Los aspirantes deberán saber leer y escribir, tener cumplidos los 18 años de edad, carecer de antecedentes penales y no te-

ner incapacidad física incompatible con esta profesión, que justificarán con las respectivas certificaciones del acta de nacimiento, del Registro Central de Penados y Rebeldes y facultativa, debiendo presentar asimismo dos avales.

3.º Las instancias, debidamente reintegradas, solicitando tomar parte en los exámenes, se presentarán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, en el Registro de la Dirección General de Seguridad, en unión de los requisitos indicados en el artículo anterior, acompañadas de dos fotografías.

4.º Los gastos de alquiler de los aparatos, local, fluido eléctrico y demás que ocasionen estos exámenes se pagarán a prorrato entre los aspirantes que tomen parte en los exámenes, además del importe del carnet, que también será de cuenta del que resulte declarado apto.

5.º Los exámenes se compondrán de dos ejercicios: uno teórico y otro práctico. El ejercicio teórico lo efectuarán individualmente y por el sistema de «bolas» que el examinando extraerá a presencia del Tribunal, habiendo tantas de éstas como papeletas contiene el programa adjunto.

6.º Una vez practicado el ejercicio teórico, pasará el aspirante al ejercicio práctico, siendo la calificación definitiva el promedio de la que corresponda a cada uno de los ejercicios, declarando el Tribunal al examinando «apto» o no «apto» para el manejo de los aparatos cinematográficos, según la calificación obtenida.

7.º Las pruebas de dicho examen se verificarán ante un Tribunal formado por un Arquitecto de la Dirección General de Seguridad, que actuará de Presidente; cuatro vocales, que serán: uno propietario de cinematógrafo; otro, un empresario de cinematógrafo; otro, un propietario de casa alquiladora de películas, y otro, un técnico operador en posesión de su correspondiente carnet, todos ellos designados por sus respectivas sociedades profesionales. Además, habrá un secretario recayendo el nombramiento en un funcionario de la escala técnica del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, pertene-

ciente al Negociado de Espectáculos, que no tendrá voto en el Tribunal.

8.º Queda aprobado el programa adjunto redactado por la Dirección General de Seguridad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de Septiembre de 1940.—P. D., José Lorente.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

PROGRAMA

Ejercicio teórico

1.º Aparatos generales de corriente.

2.º Clases de corrientes eléctricas. Polaridad.

3.º Conductores eléctricos. Calibre y aislamiento de los conductores.—Hilos flexibles; composición y uso de los mismos. Modo de sustituirlos.

4.º Tensión, intensidad y resistencia. Ley de Ohm para determinar estos valores.

5.º Unidades eléctricas y valores de las mismas. Aparatos de medidas.

6.º Aparatos de maniobras. Clases de motores, elementos que los componen, Perturbaciones en su marcha. Conservación de los mismos. Reostatos de arranque.

7.º Transformadores convertidores, rectificadores y diferentes clases de montaje.

8.º Arcos voltaicos y diferentes formas de montaje. Otras clases de foco luminoso empleado en proyección.

9.º Detalle del circuito de una instalación cinematográfica.

10. Descripción de los aparatos integrantes de los diferentes equipos sonoros y su funcionamiento. Diferentes modalidades de reproducción del sonido y cómo se efectúa.

11. Cuidados que deben prodigarse a las víctimas de accidentes eléctricos.

Ejercicio práctico

Este consistirá en que el examinando demuestre su suficiencia en el manejo de las máquinas cinematográficas con el aparato que elija de los que el Tribunal ponga a su disposición, que deberán ser: uno, de marca francesa; otro, de marca alemana, y otro, de marca americana. Esta

demostración se efectuará mediante las siguientes pruebas:

1.º Montaje de una instalación completa de cinematógrafo.

2.º Obturación del proyector.

3.º Montaje de un objetivo determinando la posición de sus lentes.

4.º Conexión de circuito eléctrico tanto en la lámpara de arco como en aquellos factores que integran la instalación.

5.º Proyección de una película.

6.º Distorsión de la imagen. Causas que la producen.

7.º Forma de corregirse la distorsión de la imagen.

8.º Aparatos de seguridad y forma de colocarlos para evitar el incendio de las películas.

(Boletín Oficial del Estado del día 27 de Septiembre de 1940.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.414

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Próxima la temporada de sacrificios domiciliarios de reses porcinas y haciéndose indispensable, en bien de la salud pública, que dichas carnes se destinen al consumo con las debidas garantías de sanidad, de conformidad con lo propuesto por el señor Inspector provincial Veterinario, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El sacrificio domiciliario de ganado de cerda deberá organizarse en forma adecuada a los fines de una inspección sanitaria eficaz.

Los dueños de reses porcinas que deseen sacrificarlas, se dirigirán por escrito a la Alcaldía respectiva y con la antelación necesaria, indicando su domicilio, día y número de animales porcinos que han de ser sacrificados. Por la Alcaldía se dará traslado al Inspector municipal Veterinario de las peticiones de sacrificio recibidas, y por dicho funcionario, una vez cumplida su misión técnica, se comunicará a la Autoridad municipal el resultado de

la inspección realizada, y, de manera especial, el del examen microscópico de las carnes. En igual forma, dará cuenta del resultado de dicha inspección y examen a la persona que solicitó el servicio.

2.º Todos los Inspectores municipales Veterinarios, y a los efectos anteriormente indicados, se proveerán de los correspondientes libros talonarios (modelo oficial), cuyos documentos serán diligenciados en forma reglamentaria al verificar el servicio de reconocimiento sanitario de las reses porcinas, siendo obligación de dichos funcionarios la presentación de las matrices de los referidos libros talonarios en la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, al finalizar la temporada para fines estadísticos y otros a que haya lugar.

3.º Los Ayuntamientos en que el Inspector propietario o interino no resida en la localidad, por motivo de ser más de uno los Municipios que constituyan el partido o agrupación profesional a su cargo, fijarán, de acuerdo con los respectivos funcionarios, los días de la semana en que ha de efectuarse el sacrificio de reses de cerda, no permitiéndose que dicho sacrificio se verifique en fecha distinta de la señalada. El referido acuerdo constará de acta, remitiéndose copia de la misma a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería.

4.º Para el sacrificio de dicha clase de ganado se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 del vigente reglamento de Tratamiento sanitario de 6 de Agosto de 1938 a los efectos de poder justificar la baja de dichos animales en las cartillas o tarjetas de identificación sanitaria que están obligados a poseer los dueños de toda clase de ganado.

5.º Se prohíbe terminantemente destinar al consumo carne de ganado de cerda sin haber sido reconocida macro y microscópicamente. Los señores Inspectores municipales Veterinarios que carezcan de material necesario para realizar el examen microscópico de dichas carnes lo reclamarán por escrito de los respectivos Ayuntamientos.

6.º Teniendo en cuenta la trascendencia que para la salud pública tiene el cumplimiento de tan delicada misión, se hace preciso que por los señores Alcaldes

se coopere a la mejor realización de la misma con el fin de evitar que puedan ser consumidas carnes sin la debida garantía sanitaria.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta circular será sancionado por mi Autoridad con las correcciones que proceda y con el máximo rigor.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 12 de Septiembre de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 3.495

GOBIERNO CIVIL

Departamento de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR

Habiéndose dado orden a los fabricantes y almacenistas de harinas para que de la partida denominada menudeo no puedan suministrar harina no siendo por orden expresa de esta Delegación, se autoriza a los señores Alcaldes para que, en lo sucesivo, hasta nueva orden, puedan facilitar vales de harinas a todas aquellas familias que elaboran el pan en sus respectivos domicilios y que empleen este procedimiento por su situación económica.

Los vales que se extiendan serán a razón de 350 gramos por persona y día, y cuyos vales se extenderán por la cantidad que comprenda quince días de consumo.

Valladolid, 27 de Septiembre de 1940. — El Gobernador civil: Por O. de S. E., El Secretario de Abastecimientos, *J. Elechi-guerra*.

Núm. 3.468

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Repartos Gremiales

CIRCULAR

Atenta siempre esta Administración a velar por los intereses del Tesoro y muy particularmente a cumplir cuantas disposicio-

nes se han dictado en materia de agremiación, se hace preciso que a tenor de lo dispuesto en el artículo 79 del vigente reglamento de la Contribución Industrial y Base 34 de la Ordenación de dicha contribución, se dé cumplimiento a cuanto se ordena en la presente circular tanto por los contribuyentes de la capital como por los de la provincia, a cuyo efecto, una vez reunidos todos los industriales de una misma clase, previa convocatoria que efectuarán a tal fin, manifestarán a esta Administración dentro del plazo de quince días su conformidad en materia de agremiación o su disentimiento en caso contrario y para ello se atenderán a las siguientes disposiciones:

1.ª Para que puedan constituirse en Gremio, es necesario que el número de industriales o comerciantes comprendidos en un mismo epígrafe y que integren aquél exceda de diez. (Párrafo 3.º artículo 47 del Reglamento.)

2.ª Excediendo de dicho número, puede renunciarse expresamente a la constitución del Gremio, cuando la renuncia sea formulada por las tres cuartas partes de los contribuyentes respectivos. (Base 35.)

3.ª Pueden también constituir Gremio cualquiera que sea el número de los industriales cuando todos o la mayor parte lo soliciten de la Administración de Rentas Públicas durante el mes de Octubre; y

4.ª Puede igualmente autorizarse la agremiación de aquellos industriales, comerciantes o profesionales que lo soliciten del Ministerio de Hacienda, aunque ejerzan industrias no definidas como agremiables en el Reglamento. (Párrafo 2.º de la Base 54.)

Industrias agremiables

Todos los industriales de la tarifa 1.ª, en sus secciones 1.ª y 2.ª

Todos los industriales de la tarifa 4.ª, en sus ocho clases.

Tarifa 2.ª, clase 3.ª, números 1 al 19, 21, 23 al 27, 30, 31, 34 y 35.

Tarifa 2.ª, clase 5.ª, números 1 al 10 inclusive.

Tarifa 2.ª, clase 8.ª, número 7.

Tarifa 3.ª, clase 1.ª, números 79 al 82, 97 y 99.

Tarifa 3.ª, clase 2.ª, números 4 al 6, 10, 12 y 13.

Tarifa 3.^a, clase 3.^a, números 39, 40, 42 al 48, 58, 59 y 61.

Tarifa 3.^a, clase 4.^a, números 6 al 10 inclusive.

Tarifa 3.^a, clase 5.^a, números 5, 12, 14 al 16, 29 al 31, 38, 42, 43, 53, 54, 57 al 64.

Tarifa 3.^a, clase 6.^a, números 7, 9 y 22.

Tarifa 3.^a, clase 7.^a, números 6, 16, 17 y 24.

Tarifa 3.^a, clase 9.^a, números 1 al 6, 9, 10, 59, 60, 64 y 65.

Tarifa 3.^a, clase 10, números 9 y 22.

Tarifa 3.^a, clase 11, números 6 y 13.

Tarifa 3.^a, clase 12, números 8, 9, 11 al 13, 16, 17, 22 y 24.

Espero una vez más que dado el interés que tiene esta Administración en cumplir con los preceptos reglamentarios establecidos, así como la buena fe y obediencia que siempre han demostrado todos los buenos industriales en contribuir con su ayuda a la marcha y servicios que nos tiene encomendado el Estado, procurarán por todos los medios a su alcance llegar a conseguir la convocatoria a que antes se hace referencia para que todos unidos puedan llegar a un mutuo acuerdo respecto a lo interesado en la presente circular.

Valladolid, 28 de Septiembre de 1940.—El Administrador de Rentas Públicas, *José Muñoz*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.516

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Esta Alcaldía ha dispuesto que, a partir del día 8 del próximo mes de Octubre, quede abierto el pago de los intereses del trimestre que vence en primero de dicho mes, de las Obligaciones de la Deuda municipal de saneamiento.

Lo que se se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, *Luis Punoll*.

Núm. 3.438

Castronuevo de Esgueva

Para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de recaudador y ejecutor de los impuestos de este Municipio, por medio de concurso que se resolverá a los veinte días de aparecer el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Ingresar, por anticipado, el importe de los valores que trimestral o anualmente se entreguen al recaudador.

Segunda. El Ayuntamiento abonará al recaudador el seis por ciento de premio de cobranza del repartimiento de utilidades y el cinco por ciento del de pastos, siendo de cuenta del recaudador las partidas fallidas, si las hubiera.

Tercera. En cuanto a preferencia, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre del año último sobre mutilados, excombatientes y excautivos en igualdad de condiciones de garantía de la gestión recaudatoria entre los concursantes.

Todas las anteriores condiciones podrán ser mejoradas por los concursantes, cuestión de capital interés para la resolución del concurso.

Castronuevo de Esgueva, 25 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, *Segundo Nieto*.

Núm. 3.425

Castroverde de Cerrato

Para oír reclamaciones, se hallan expuestas al público las listas cobratorias de edificios y solares de este término, formadas para 1941, por espacio de ocho días.

Castroverde de Cerrato, 25 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, *Maximino de la Fuente*.

Núm. 3.398

Santa Eufemia del Arroyo

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto de 1940, para la formación del que habrá de regir en el año de 1941, queda expuesto el público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

término de ocho días, para que durante este plazo y los ocho siguientes puedan presentar las reclamaciones que procedan.

Santa Eufemia del Arroyo, 21 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, *Isidoro López*.

Núm. 3.400

Urueña

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para 1941, queda expuesto al público por quince días, para oír reclamaciones.

Urueña, 24 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, *Ramón Guerra*.

Núm. 3.435

Villacarralón

El expediente de suplemento de crédito instruido en este Ayuntamiento se halla expuesto al público por quince días, para oír reclamaciones.

Villacarralón, 26 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, *Justo Rojo*.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Comunidad de Regantes del Canal del Duero

Se convoca a todos los regantes y usuarios de las aguas del Canal del Duero, para que asistan a la Junta general que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Junio de 1884, se celebrará en esta ciudad de Valladolid, en el Salón de actos de la Delegación Local de Sindicatos, calle de Francisco Zarandona, número 12, a las once y media de la mañana del domingo día 3 de Noviembre próximo, con el fin de proceder a la aprobación definitiva de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos ya examinados en la Junta anterior.

A esta Junta deben acudir todos los regantes por sí o debidamente representados, ya que para tomar acuerdos se precisa la asistencia de la mayoría absoluta de los mismos.—El Presidente, *Faustino Arranz*.

259